

	<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
Cali	Veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Auto Interlocutorio 674**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MUNICIPIO DE EL CERRITO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DEL MUNICIPIO DEL CERRITO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-33-33-009-2019-00258-00</b>

**I. ASUNTO:**

El Despacho se pronuncia sobre el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Ley 472 de 1998) promovido por la Defensoría del Pueblo, Regional Valle.

**II. CONSIDERACIONES:**

La señora Lorena Ivette Mendoza Marmolejo, en calidad de Defensora del Pueblo – Regional Valle del Cauca, promueve el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra el municipio del Cerrito (Valle), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Aseo del Municipio del Cerrito (Aseo El Cerrito S.A ESP), con el fin de que se amparen los siguientes: **i)** el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, y **ii)** el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por la señora Lorena Ivette Mendoza Marmolejo, en calidad de Defensora del Pueblo – Regional Valle del Cauca, contra el municipio del Cerrito, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Aseo del Municipio del Cerrito.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a las entidades demandadas, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Personería Municipal de el Cerrito y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con copia de la demanda, de los anexos y de la presente providencia, y **REMÍTASE** de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio (art. 199 C.P.A.C.A. aplicable por remisión expresa del numeral 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

Se advierte a las entidades demandadas, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Personería Municipal de el Cerrito, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán los 25 días de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, vencidos los cuales correrán 10 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas.

**TERCERO: INFORMAR** a los miembros de la comunidad residente en el municipio de el Cerrito, la iniciación del proceso mediante un **AVISO**. Para tal efecto, el demandante deberá acreditar su publicación en un periódico de amplia circulación con cubrimiento en dicho ente territorial dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. De la misma forma, se publicara un aviso secretarial sobre la existencia del proceso en el link de la página web de la Rama Judicial, destinado para tal fin.

**CUARTO: INFORMAR** a la parte demandante que la decisión sobre la presente acción será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado del numeral 3º de este proveído, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 093

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 30-SEP-2019  
  
**OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO**  
Secretario